



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2019-0039
San Salvador, 10 de diciembre de 2019

San Salvador, a las catorce horas del día 10 de noviembre de 2019, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día 18 de noviembre de 2019 por la señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Estadísticas de personas con Psoriasis y Artritis Psoriasica de 2016 al 2018

cuadro basico de medicamentos para Psoriasis y Artritis Psoriasica

Que posterior a realizar el requerimiento a la dependencia generadora de la misma, en fecha 05 de diciembre de 2019 se recibió solicitud de extensión de plazo para brindar la información solicitada por motivos de complejidad manifestando lo siguiente: "...se está revisando la información para poder emitirle la respuesta definitiva", después de analizada la solicitud, solicitud, con base a lo establecido en el inciso segundo del Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se conceden un plazo adicional de cinco días hábiles, siendo la nueva fecha máxima de entrega de la información el viernes 29 de noviembre de 2019.

- I. Se verificó el cumplimiento a los requisitos para solicitar información tal como to establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en to consiguiente LAIP), y se procedió a admitir la solicitud respectiva.
- II. Que de conformidad a In establecido en literal h) del Art. 3 de la LAIP, son fines de la Ley proteger los datos personales en posesión de los entes obligados y garantizar su exactitud.
- III. Y considerando que la información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, tal como lo establece el literal a) del Art. 6 de la LAIP y que según el art. 24 literal c) establece que los datos personales requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.
- I. Que de conformidad al Art. 30 de la LAIP, el cual establece que en caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, con base a los artículos 6 de la Constitución de la República; 2, 63 y 72 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Conceder el acceso a la información solicitada en los términos proporcionados por la Unidad encargada del resguardo de la información. Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Notifíquese. –

Licda. Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta ISBM
Según Art. 47 Ley de Procedimientos Administrativos

